



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

SEPAF/1276/2018
Guadalajara, Jalisco. 01 de junio de 2018

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas expide:

Con fundamento en los artículos 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracción II, VIII, X, XXII, XXVI de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 19, 20, 101 102, 103 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público del Estado de Jalisco; 16 y 20 Bis de la Ley de Planeación para el Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14 fracción XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 57 fracción XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás ordenamientos aplicables, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, identificar características que permitan catalogar un conjunto de acciones vinculadas a un mismo objetivo, y así denominarlo Programa Presupuestario (PP). Asimismo, busca establecer de manera sistematizada, criterios técnicos para determinar los principales Programas Presupuestarios en el Gobierno del Estado de Jalisco.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, durante y posterior a las etapas de Anteproyecto, Proyecto y Ejercicio del Decreto de Presupuesto de Egresos **2019**.

Artículo 3. La descripción y conceptualización de los términos expuestos en el presente documento son detalladas tanto en el documento denominado Glosario de Términos, como en el Manual de Programación y Presupuesto vigente.

COORDINACIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN

Artículo 4. La adecuada construcción y seguimiento de los Programas Presupuestarios son responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto (**UEG**) asignadas al programa.

Las Unidades Responsables (**UR**) son las encargadas de coordinar e integrar la información generada por las UEG del sector central, así como en coordinación con la Unidad



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

Presupuestal (**UP**) cabeza de sector, de las UEG de Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos; de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público (PPEG) de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado (SEPAF), en atención al artículo 57 fracciones XIV, XVI, XVII y XVIII del Reglamento interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Los enlaces de planeación y/o presupuestación de la UP son los responsables de informar y comunicar de manera oportuna a sus UR sectorizadas, las actualizaciones y modificaciones a la normatividad para dar cumplimiento al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación de Desempeño (PbR-SED) mediante los mecanismos o procedimientos formales que establezca la SEPAF. Asimismo, se encargan de coordinar y validar el diseño de los programas presupuestarios en las etapas de planeación, programación y presupuestación.

Artículo 5. La PPEG establecerá un Plan Anual de Capacitación en materia de PbR-SED conforme los criterios establecidos por la Subsecretaría de Administración y las necesidades de capacitación identificadas.

Artículo 6. Conforme al artículo 3 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Unidades Responsables, sin considerar organismos desconcentrados, deberán:

“remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco”.

TITULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

SISTEMATIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 7. Se considera como Programa Presupuestario al agrupamiento, integración y articulación de diversas acciones de las entidades públicas con un cierto grado de homogeneidad respecto de los objetivos a lograr, a las que se les asigna recursos humanos, materiales y financieros, conformando un plan económico, orientado a proveer bienes y servicios que obtengan resultados específicos a favor de la población objetivo o área de enfoque; contribuyendo así a la consecución total o parcial de los resultados asociados a objetivos de las políticas públicas.

Artículo 8. Será obligatorio que cada Programa Presupuestario esté construido a partir de categorías y elementos programáticos, distinguiendo su alineación con el Plan Estatal de



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

Desarrollo (PED) y la justificación de su existencia, conforme a lo explicado en el Manual de Programación y Presupuesto vigente.

Artículo 9. Cada Programa Presupuestario, deberá cumplir con los criterios generales establecidos en el Manual de Programación y Presupuesto, los cuáles son:

- I. Diferenciar entre cada programa las acciones administrativas, de valor público, y prioritarias.
- II. Cada Programa Presupuestario se alineará sólo a una Unidad Responsable (UR), una Subfunción (SFu) y un Objetivo del Desarrollo del PED.
- III. Cada componente se alineará a una sola Unidad Ejecutora del Gasto (UEG) y un tipo de transversalidad.
- IV. Cada Programa Presupuestario deberá contener al menos dos componentes (en el caso de los de valor público, se refieren a los bienes y servicios que beneficien directamente a los ciudadanos).
- V. Cada Programa Presupuestario deberá tener su Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y/o Ficha técnica del Indicador (FTI). Para el caso de los programas administrativos sólo observará indicadores de gestión a nivel componente y actividades en la MIR.
- VI. Un programa público deberá definirse como Programa Presupuestario o como un componente de un Programa Presupuestario.

Artículo 10. Se consideran las Direcciones de Generales como rango mínimo para dar de alta una Unidad Ejecutora de Gasto, mismas que deberán estar justificadas conforme a la estructura organizacional autorizada por la Subsecretaría de Administración. Sólo se consideran a las Direcciones de área como UEG en los casos de dependencia jerárquica directa con la Unidad Responsable. Asimismo, el Centro de Trabajo se considera el nivel de mayor desagregación para la categoría programática relacionada al Clasificador Administrativo.

Artículo 11. La codificación en plantillas de personal de cada Unidad Presupuestaria del sector central del Poder Ejecutivo, deberá ser congruente con lo programado y presupuestado, con el fin de dar un costo real a cada uno de los programas o proyectos, validando la alineación de los centros de trabajo, conforme a los siguientes criterios:

- I. Una clave programática presupuestal puede estar vinculada a una o más plazas;
- II. Una UEG puede contar con múltiples Centros de Trabajo, pero un Centro de Trabajo sólo puede contar con una UEG.

Artículo 12. La programación de proyectos que impliquen obra pública, se hará conforme a los Lineamientos Generales de Inversión Pública vigentes y las disposiciones complementarias que para el efecto se emitan.

Artículo 13. El sector central del Poder Ejecutivo, los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y auxiliares, fideicomisos públicos, los órganos autónomos, así como las instituciones del poder legislativo y judicial, que en su clave



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

presupuestal se considere la clave de Unidad Responsable, deberán registrar al menos un Programa Presupuestario.

No se consideran como Unidades Ejecutoras del Gasto a las Asociaciones Civiles.

Artículo 14. La construcción de los Programas Presupuestarios, con excepción de los programas administrativos, será acorde a los criterios del instrumento denominado Metodología de Marco Lógico (MML) que considera la incorporación de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los siguientes elementos programáticos, descritos a detalle en el Manual de Programación y Presupuesto:

- I. Deberá contener nombre del Programa Presupuestario, Unidad Presupuestal, Unidad Responsable, Unidad Ejecutora del Gasto, cuatro Niveles (Fin, propósito, componentes y actividades), Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Fórmula de Cálculo, Fuentes de Información, Frecuencia de Medición, Meta valor, Unidad de medida de la meta valor, Meta institucional, Medios de Verificación y Supuestos.
- II. Los indicadores de la MIR deberán considerar los Lineamientos para la Construcción de Indicadores de Desempeño para los Programas Presupuestarios **2019**, mismos que se establecen en el título tercero del presente.
- III. Los programas administrativos mostrarán información conforme la Ficha Técnica del Indicador (FTI) a nivel componente y actividad.

Artículo 15. Los Programas Presupuestarios deberán contener como justificación la siguiente información descrita a detalle en el Manual de Programación y Presupuesto vigente:

- I. Clave y nombre del Programa Presupuestario
- II. Alineación del programa respecto a la Categoría administrativa.
- III. Alineación del programa respecto a la Categoría funcional-programática.
- IV. Alineación del Programa con el Plan Estatal de Desarrollo y con los Planes Institucionales.
- V. Alineación del programa respecto a la Categoría sectorial.
- VI. Alineación del Programa con el Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de la ONU.
- VII. Marco Jurídico Normativo.
- VIII. Identificación y descripción del problema:
 - a. Objetivo General del Programa.
 - b. Magnitud del Problema existente que identifique la situación que justifica la intervención del gobierno.
 - c. Comportamiento y evolución del problema desde los últimos 5 años hasta el presente año.
- IX. Identificación, cuantificación y caracterización de la población potencial.
- X. Identificación, cuantificación y caracterización de la población objetivo.
- XI. Relación con otros programas presupuestarios.
- XII. Alineación con el programa público. En la estructura programática se identificará el programa público sólo a nivel Programa Presupuestario o Componente (MIR).
- XIII. Identificación del Programa Presupuestario en el Padrón de Beneficiarios del Gobierno del Estado y documentos vinculatorios (Formatos, Reglas de Operación, entre otros).



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

- XIV. Descripción de los bienes y servicios entregados por el programa.
- a. Tipo de apoyo (En Especie, Económico, Infraestructura, Servicio, otro)
 - b. Descripción de los bienes y servicios

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 16. El nombre del Programa Presupuestario deberá contener máximo quince palabras y tener en consideración para su denominación la información determinada en el Artículo 15 del presente documento, así como la información determinada en el Manual de Programación y Presupuesto. El nombre del Programa Presupuestario no podrá considerar el nombre de uno de sus Componentes de la MIR, o de la Unidad Ejecutora del Gasto.

CRITERIOS DE CREACION O MODIFICACION DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 17. La PPEG elaborará anualmente un estudio de la estructura programática propuesta para el proyecto de presupuesto, con el objeto de proveer una visión clara de los movimientos y motivos con los que se crearon, modificaron o eliminaron programas, el cual tomará como elemento base para su creación, la Justificación de Programas.

Artículo 18. La creación o modificación de programas presupuestarios deberá seguir lo expuesto en el TÍTULO SEGUNDO de los presentes lineamientos.

Artículo 19. Para la creación de un Programa Presupuestario se deberá considerar el estudio de la estructura programática anteriormente mencionado y seguir el siguiente procedimiento:

- I. Elaboración de las estructuras programáticas considerando sus categorías y las observaciones que pudieran existir sobre la implicación programático-presupuestal.
- II. Validación de la estructura programática por parte de los enlaces de planeación y presupuestación de la UR, así como de la PPEG.
- III. Diseño de la propuesta. La(s) UEG involucrada(s) en el programa deberá(n) elaborar su Justificación del Programa, incluyendo la exposición de motivos en el que se justifique la creación del programa considerando las condiciones sociales, económicas, legales y/o institucionales que impulsaron su creación, así como su viabilidad y pertinencia. Los enlaces encargados de coordinar la planeación de las UR deberán validar la propuesta.
- IV. Construcción de la MIR o FTI por parte de las UEG según corresponda.
- V. La nueva estructura se considerará en el estudio de la estructura programática.

Artículo 20. Para la eliminación o modificación de un programa se deberá considerar el estudio de la estructura programática y seguir el siguiente procedimiento:

- I. Elaboración de las estructuras programáticas considerando sus categorías y las observaciones que pudieran existir sobre la implicación programático-presupuestal.



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

- II. Validación de la estructura programática por parte de los enlaces de planeación y presupuestación de la UR, así como de la PPEG.
- III. En caso de eliminación se deberá elaborar la exposición de motivos en el que se justifique la eliminación del programa considerando las condiciones sociales, económicas, legales y/o institucionales que impulsaron su eliminación.
- IV. En caso de modificación de un programa:
 - a. Diseño de la propuesta. La(s) UEG involucrada(s) en el programa deberá(n) elaborar su Justificación del Programa.
 - b. Construcción de la MIR o FTI por parte de las UEG, según corresponda.
 - c. Los enlaces encargados de coordinar la planeación de las UR deberán validar la propuesta de modificación.
- V. Se considerará en el estudio de la estructura programática.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 21. Los Programas Presupuestarios son clasificados según su contribución a la resolución de los problemas públicos y jerarquizados de acuerdo a la priorización de los temas que requieran la intervención gubernamental. Se ordenan en:

- I. Programas Prioritarios.
- II. Programas de Valor Público.
- III. Programas Administrativos.

Artículo 22. Los Programas Presupuestarios clasificados como “**Prioritarios**”, son aquellas acciones públicas que buscan maximizar el impacto positivo en el bienestar de la población, y que se caracteriza por satisfacer necesidades o demandas de carácter público; son consecuencia de un proceso de legitimación democrática en donde la planeación, fiscalización y rendición de cuentas cobran relevancia; y que generan resultados positivos a los destinatarios de los bienes y servicios públicos, dando por resultado la identificación de los principales programas presupuestarios por cada uno de los cinco Ejes y tres Temas del eje Transversal del PED 2013-2033.

Artículo 23. La PPEG realizará un análisis integral de la información programática y presupuestal capturada por las Unidades Ejecutoras del Gasto en el Anteproyecto de Presupuesto, con el objeto de sintetizar y clasificar, según la ponderación que determine la Subsecretaría de Finanzas, a aquellos Programas que cumplen los criterios para considerarse como Programas Prioritarios.

Además, la PPEG realizará de manera periódica los informes de desempeño del gasto público, como un insumo que permita acciones correctivas y de mejora en la planeación de los programas presupuestarios, con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco y sus Municipios y en los Lineamientos para la Revisión, Actualización, Mejora, Programación y Seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los Programas Presupuestarios.

Artículo 24. Se considera como criterio de eliminación para el análisis de Programas Prioritarios a todo gasto definido como No Programable, debido al inherente



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

apalancamiento en erogaciones del Gobierno del Estado, tales como la deuda pública, las participaciones y las aportaciones que se transfieren a los municipios.

Artículo 25. En relación a los criterios de inclusión, se otorga el nombre de Programa Prioritarios a aquellos programas que conforme la información del desempeño se consideran de mayor relevancia y efectividad. La planeación presupuestaria respaldada por la evaluación del desempeño considerará los siguientes elementos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y demás reglas de disciplina financiera que fomenten un Balance Presupuestario Sostenible y de Responsabilidad Hacendaria.
- II. Información del desempeño de los programas prioritarios y de valor público:
 - a. Desempeño efectivo:
 - i. En los avances físicos respecto a los resultados esperados, en el seguimiento de los Indicadores de Desempeño de los Programas del año en curso, tanto estratégicos como de gestión.
 - ii. Eficacia presupuestal en la ejecución de los recursos públicos.
 - b. Desempeño eficiente en el uso de los recursos públicos por parte de las Unidades Responsables a nivel de indicadores estratégicos.
 - c. Resultado de las Evaluaciones externas a los Programas conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE).
 - d. Diseño del programa:
 - i. El Programa se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo e incorpora en su MIR, indicadores de desempeño del PED 2013-2033.
 - ii. Avances en los compromisos de Mejora de los programas en la formulación de los indicadores (CREMAA); y/o en las metas de los indicadores (SMART) y/o en las fuentes de información.
- III. Planeación presupuestaria basada en los resultados por objetivos:
 - a. Participación ciudadana
 - b. Programa de reciente creación por ordenamiento legal o propuesta de prioridad del titular del Poder Ejecutivo.
 - c. Prioridades de Gastos (Clasificación Funcional) y Enfoque transversal.
 - d. Premisas derivadas de Leyes u ordenamientos en materia de presupuesto, austeridad, sostenibilidad fiscal y de mejores prácticas internacionales

Artículo 26. Con respecto a los criterios de exclusión, no se consideran como Programas Prioritarios aquellos que:

- I. Se consideren como Programas Administrativos.
- II. Observen duplicidad de funciones o programas.
- III. No contienen una MIR que permita su valoración del desempeño.
- IV. Incorporan, a nivel fin y propósito en su MIR, indicadores de desempeño relacionados a los procesos (POA), y no al impacto social y económico (MIR).



CRITERIOS PARA ANALIZAR Y CORREGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DETECTADA EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 27. Los enlaces de planeación / presupuestación de las UR deberán considerar los resultados obtenidos en el ejercicio de los recursos públicos referido en el **Artículo 25** de los presentes Lineamientos, para la adecuación o mejoramiento de sus programas y la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

TÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2019

MATRICES DE INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 28. Deberá existir una relación uno a uno entre los Programas Presupuestarios (valor público y prioritarios), y las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Artículo 29. Una MIR se considerará completa cuando:

- I. A nivel Fin exista al menos un registro completo;
- II. A nivel Propósito exista al menos un registro completo;
- III. A nivel Componente existen al menos dos registros completos;
- IV. A nivel Actividad existe al menos un registro completo por cada uno de los Componentes de la MIR;

Artículo 30. El seguimiento de los Programas Presupuestarios se llevará a cabo de manera trimestral en cumplimiento a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de acuerdo al calendario establecido en los Lineamientos para la Revisión, Actualización, Mejora, Programación y Seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los Programas Presupuestarios.

Artículo 31. En relación al Resumen Narrativo u Objetivo, se considerará lo siguiente (véase **Cuadro 7** del Manual de Programación y Presupuesto vigente):

- I. Redactarse en sentido positivo respecto a los logros esperados por cada nivel. Deberá respetar las reglas de sintaxis, así como la lógica vertical y horizontal expuesta en el **cuadro 4 y diagrama 16** del Manual de Programación y Presupuesto vigente;
- II. Evitar el uso de siglas en la redacción de los objetivos;
- III. Un solo objetivo a nivel Fin relacionado al impacto del PP en el mediano y largo plazo conforme al alcance del objetivo del Propósito. A nivel Fin de la MIR, las Dependencias y Entidades deberán registrar como objetivo superior en su Resumen Narrativo, el Objetivo del Desarrollo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033.
- IV. Un solo objetivo a nivel Propósito en el que se describa el resultado directo en la población objetivo como consecuencia de la ejecución de los Componentes. El objetivo del Propósito debe ser acorde a lo redactado como población objetivo. La



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

población objetivo debe especificar a los beneficiarios directos de los bienes y servicios del PP de manera breve y específica (evitar definir al “Estado de Jalisco” como población objetivo), conforme a lo descrito en los **Cuadros 6, 7 y 8** del Manual de Programación y Presupuesto vigente;

- V. Un solo objetivo por Componente, el cual debe establecerse en su redacción como productos terminados o servicios proporcionados por el programa para cumplir con su propósito.
- VI. Un solo objetivo por Actividad, el cual debe establecerse en su redacción como los procesos necesarios o acciones emprendidas para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa. Las actividades deberán ser agrupadas respecto a los Componentes; evitar el uso de términos genéricos.

Artículo 32. En relación a los Medios de Verificación (**Cuadro 7** del Manual de Programación y Presupuesto vigente):

- I. Deberán expresar la fuente de origen para la comprobación de los resultados logrados del indicador.
- II. Deberán contener información completa para la localización y acceso a la información.
- III. Al menos deberá existir un Medio de Verificación por cada Indicador.
- IV. Se considerarán fuentes de origen, aquellas emanadas de Estadísticas, Material publicado, Inspección, Encuestas, Informes de auditoría, Registros contables, Padrones de beneficiarios, expedientes, o reportes de elaboración propia que se encuentren oficializados. Su construcción deberá respetar la lógica horizontal.
- V. Las UEG son las responsables de contar con los medios de verificación definidos en la MIR correspondiente para garantizar la congruencia de la información que posteriormente será reportada en el seguimiento de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios.
- VI. Los medios de verificación pueden ser requeridos por la PPEG para corroborar dicha congruencia durante el seguimiento de los indicadores del desempeño de los Programas Presupuestarios.

Artículo 33. En relación a los Supuestos (**Cuadro 7** del Manual de Programación y Presupuesto vigente):

- I. Deberán expresar los riesgos y contingencias externos que pueden afectar el desempeño del programa y cuya probabilidad de ocurrencia está fuera del control del ejecutor del PP.
- II. Deben estar redactados en positivo como aquello que tiene que suceder para el logro de los objetivos del programa. Al menos deberá existir un Supuesto por cada Nivel;
- III. Su construcción deberá respetar la lógica horizontal; Evitar redactar supuestos con los siguientes errores:
 - a. Incluir supuestos correspondientes a riesgos controlables por los responsables del programa (factores internos);
 - b. Señalar el riesgo y no el Supuesto;
 - c. Repetir el mismo supuesto en varios niveles;
 - d. Incluir supuestos irrelevantes;



- e. Establecer “Se cuentan con los recursos presupuestales suficientes” como Supuesto.

GENERALIDADES DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 34. La construcción de los indicadores a nivel Fin y Propósito deberá guardar una estrecha relación con los objetivos del PED 2013-2033 mediante su vinculación con los indicadores plasmados en los Ejes y Temas definidos en el mismo.

Artículo 35. Se entenderá por indicador o indicador de desempeño como una herramienta cuantitativa de medición para verificar y dimensionar los cambios vinculados con las acciones del programa, el nivel de logro alcanzado por el mismo en el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidas, así como monitorear y evaluar sus resultados a partir de variables cuantitativas y/o cualitativas.

Artículo 36. Los indicadores deberán estar asociados al cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios.

Artículo 37. Sin importar la dimensión de un indicador (eficacia, eficiencia, economía y calidad), los indicadores deberán representar una relación entre dos variables: **variable del avance realizado** y **variable del avance programado**.

Artículo 38. Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA).

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Artículo 39. Los indicadores de desempeño deberán contar con una Ficha Técnica (FTI) que permita identificar fácilmente los elementos de un indicador. Los elementos que deberá incluir dicha ficha serán:

- I. Datos del Programa
 - a. Programa o proyecto al que corresponde
 - b. Eje del PED
 - c. Tema Central
- II. Clasificador Administrativo
 - a. Unidad Presupuestal
 - b. Unidad Responsable
 - c. Unidad Ejecutora del Gasto
- III. Clasificador Funcional
 - a. Finalidad
 - b. Función
 - c. Sub Función
- IV. Presupuesto del Programa
- V. Objetivos
 - a. Nivel



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

- b. Resumen Narrativo
- c. Clave del componente de la MIR
- VI. Datos de identificación del indicador
 - a. Denominación del indicador
 - b. Descripción del Indicador
 - c. Método de cálculo (Fórmula)
 - d. Meta (institucional)
 - e. Valor por género (Hombre / Mujer)
 - f. Dimensión del indicador
 - g. Frecuencia de Medición
 - h. Tipo de indicador
 - i. Dimensión del Indicador
 - j. Cobertura
 - k. Línea Base
 - l. Año línea base
 - m. Sentido del Indicador
 - n. Parámetros de Semaforización
- VII. Datos de identificación de las variables
 - a. Nombre de la Variable
 - b. Tipo de acumulación (variable)
 - c. Unidad de medida de la variable
 - d. Meta Valor
- VIII. Resultados
 - a. Valor Programado (parametrizado)
 - b. Avance de la meta (valor realizado)
 - c. Porcentaje de avance de la meta
 - d. Semáforo de avance del indicador
 - e. Fuentes de Información
 - f. Medios de verificación
 - g. Supuestos
 - h. Observaciones

COMPONENTES DE LOS INDICADORES

Artículo 40. Todos los indicadores deberán ser identificados como Indicadores de Gestión o Indicadores Estratégicos, con base en los objetivos del nivel de la MIR que se midan con ellos.

Artículo 41. Los Indicadores Estratégicos solo podrán medir el desempeño de los niveles Fin, Propósito y Componente. Solo se considerará como Indicador Estratégico, en el nivel Componente, cuando éste incluya subsidios, bienes y/o servicios que impacten directamente en la población, con excepción de aquellos que sólo se ejecutan una vez al año.

Los indicadores Estratégicos deberán seguir las siguientes Frecuencias de medición, según su nivel en la MIR:



- I. A nivel Fin sólo se identificará la periodicidad anual, bienal, trienal, quinquenal, sexenal y en casos justificables una frecuencia de medición menor.
- II. A nivel Propósito sólo se identificará la frecuencia de medición anual, semestral, cuatrimestral o trimestral y en casos justificables una frecuencia de medición menor.
- III. A nivel Componente sólo se identificará la frecuencia de medición mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral y en casos justificables con frecuencia de medición anual.

Artículo 42. Los Indicadores de Gestión solo podrán medir el desempeño de los niveles Componente y Actividad de la MIR. Solo se considerará como Indicador de Gestión en el nivel componente cuando este no incluya subsidios, bienes y/o servicios que impacten directamente en la población, con excepción de aquellos que sólo se ejecutan una vez al año.

Los indicadores de Gestión deberán estar ligados a las siguientes frecuencias, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Componente sólo se identificará la frecuencia de medición mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral.
- II. A nivel Actividad sólo se identificará la frecuencia de medición Mensual, Bimestral o Trimestral.

Artículo 43. La dimensión de un indicador es la perspectiva con la que se valora la medición del mismo. Cada indicador deberá estar ligado a una dimensión específica: Eficacia, Eficiencia, Economía o Calidad.

- I. **Eficacia:** Mide el grado de cumplimiento de los objetivos, al comparar los resultados logrados (outputs) respecto a los resultados programados (output).
- II. **Eficiencia:** Mide la utilización de los recursos en la producción de resultados, al comparar los productos o servicios prestados (outputs) respecto a los insumos o recursos empleados para ello (input).
- III. **Economía:** Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, al comparar los recursos utilizados (inputs) respecto a los recursos previstos (inputs).
- IV. **Calidad:** Mide la capacidad del ente público para atender las necesidades de su población objetivo. Los indicadores de calidad permiten monitorear los atributos de los bienes y servicios desde diferentes ópticas: la oportunidad, la accesibilidad, la percepción de los usuarios o la precisión en la entrega de los servicios.

Los indicadores Estratégicos sólo podrán estar ligados a las siguientes dimensiones, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Fin sólo se identificará la Dimensión del Indicador denominada Eficacia.
- II. A nivel Propósito sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia y Eficiencia.



- III. A nivel Componente sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Calidad.

Los Indicadores de Gestión solo podrán estar ligados a las siguientes dimensiones según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Componente, sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Calidad.
- II. A nivel Actividad, sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Economía.

Artículo 44. La denominación de los indicadores deberá considerar lo siguiente:

- I. Tener un máximo de 10 palabras, para expresar de manera clara y concisa el aspecto a medir.
- II. Se recomienda no contener siglas, acrónimos ni tecnicismos;
- III. No debe contener verbos en infinitivo.
- IV. Su información debe ser única y relevante y no deberá permitir malinterpretaciones; siendo claro y entendible en sí mismo.
- V. Se recomienda iniciar la denominación con la expresión o relación aritmética que permita identificar lo que se está midiendo (Porcentaje, Tasa, Índice, Total).
- VI. No repetir el nombre del objetivo (Resumen Narrativo) ni el método de cálculo, sino que deberá expresar la denominación precisa con la que se distingue a la medición del indicador y se podrá expresar en términos de las variables que en él intervienen sin contraponer los puntos anteriores.

Artículo 45. La descripción del indicador contiene de manera detallada las características que se pretenden medir.

- I. Debe ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- II. No debe repetir el nombre del indicador ni la fórmula de cálculo.
- III. Debe ser utilizada para explicar brevemente (máximo 240 caracteres) y en términos sencillos, qué es lo que mide el indicador.
- IV. Algunas sugerencias para comenzar la redacción de la descripción del indicador son: "Este indicador mide...", "El indicador se refiere a...", "El indicador muestra..."

Artículo 46. La cobertura del indicador considerará su impacto a nivel Estatal, Regional o Municipal.

Artículo 47. Todos los indicadores deberán tener una frecuencia de medición específica y obligatoria. Dependiendo del nivel de la MIR que se esté midiendo, las frecuencias podrán ser Sexenales, Quinquenales, Cuatrienales, Trienales, Bienales, Anuales, Semestrales, Trimestrales, Bimestrales o Mensuales (Artículos 41 y 42 de estos lineamientos). Aquellos indicadores que tengan metas anuales o mayores, deberán referir el año en el cual se reportará el avance físico.



Artículo 48. Con el objeto de llevar una parametrización homogenizada en el seguimiento de los indicadores de desempeño, en todos los casos, sin importar la dimensión de un indicador (eficacia, eficiencia, economía y calidad), el método de cálculo se compone de dos variables: variable del avance realizado y variable del avance programado, y deberá apegarse a las siguientes características:

- I. Al formular el método de cálculo, deberá elegirse el método que brinde mayor relevancia e información respecto al objetivo de la medición.
- II. La fórmula de cálculo deberá ser clara y comprensible, y deberá permitir la fácil identificación de las variables, es decir deberá identificar la secuencia de cálculo.
- III. Utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras. (+, -, /, x, etc.)
- IV. El método de cálculo que deberá establecerse para los indicadores será: **Porcentaje.**

Artículo 49. Las Características de las variables deben hacer referencia a cada uno de los elementos necesarios para conformar la fórmula del indicador.

- I. En el caso de que las variables del realizado y del programado se describan exactamente igual, se deberá adicionar al texto lo siguiente entre paréntesis: (programado) o (realizado) según corresponda.
- II. Deben ser cuantificables a fin de dar claridad y transparencia al establecimiento de la meta del indicador.
- III. La Fuente de información debe hacer referencia al origen de los datos. De ser necesario debe especificarse el año, medio de recopilación y el medio de verificación de la información de cada uno de los niveles en la MIR.
- IV. En el caso de variables complejas (que contenga diversas expresiones matemáticas), agregar un documento anexo que explique su conformación, así como una explicación breve en la descripción del indicador.
- V. La **meta valor** de las variables es la referencia del desempeño de los Indicadores y debe representarse en cifras absolutas (sólo el número o en el caso de indicadores complejos en valores relativos), las cuales se busca alcanzar en cierto periodo de tiempo, de acuerdo a los objetivos para los que fueron creados los Programas Presupuestarios.
- VI. La unidad de medida de la meta es un componente del indicador que considera un número fijo de referencias preestablecidas en el Catálogo de Unidades de Medida; y debiendo —invariablemente— relacionarse con la línea base. La Unidad de medida debe ser descrita en forma singular sin importar la meta a la que se le relaciona, ya que es una forma estandarizada que represente qué es lo que se pretende medir en las MIR. Se contemplan casos específicos en que será necesario que la meta se represente en plural. Se establecerá un catálogo de Unidades de Medida con el objeto de esclarecer los alcances de cada una de las definiciones.
- VII. La unidad de medida será clasificada en dos: Unidad de Medida de la Meta Institucional la cual es expresada en porcentaje para medir el desempeño del programa; Unidad de Medida de la Meta Valor representadas en cifras en referencia a los términos disponibles en el Catálogo de Unidades de Medida.



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

VIII. Las metas valor de los indicadores de la MIR de los Programas Presupuestarios deberán establecerse invariablemente conforme al monto de presupuesto inicial autorizado.

IX. Cualquier solicitud de modificación numérica de la meta de la variable aprobada en la que se identifique una **variación negativa** conforme al sentido del indicador deberá ser fundamentada legal y financieramente.

X. El tipo de acumulación se refiere a la forma en que la variable se acumulara en el transcurso del ejercicio fiscal, considerándose sólo las acumulaciones de tipo: Suma, Promedio, Mínimo, Máximo, Valor Presente.

a. Suma (S): en la calendarización de la meta se sumarán los valores de los registros y se reflejara en cumplimiento.

i. La expresión matemática del avance de cada indicador N y P está definida de la siguiente manera:

$$Ci = \sum Ri_y$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral acumulado del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento en avance físico.

$\sum Ri$: Es el resultado arrojado por el indicador al sumar los todos valores registrados al momento de su medición.

b. Promedio (RP); en la calendarización de la meta se dividirá la suma de los valores de los registros entre el número de registros identificados, y se multiplicarán por cien, reflejándose así su cumplimiento de manera acumulada.

i. La notación matemática utilizada se expresa de la siguiente manera:

$$Ci = \frac{\sum Ri}{Mv} \times 100$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral acumulado del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento de avance físico.

$\sum Ri$: Es el resultado arrojado por el indicador al sumar los n valores registrados al momento de su medición.

Mv: Es el número de meses en los que se identifican como registros validos de medición. Se debe contemplar el mismo número tanto en lo programado como en el avance físico para que este sea válido.

c. Mínimo; se registrará en cumplimiento el mínimo valor registrado.

d. Máximo; se registrará en cumplimiento el máximo valor registrado.



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

- e. Valor Presente (VP); en la calendarización de la meta se registrará en cumplimiento del último valor registrado.
- i. Su cálculo se expresa de la siguiente forma:

$$Ci = URi_y$$

Ci: Es el cumplimiento trimestral del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento de avance físico.

URi: Es el último resultado arrojado por el indicador al momento de su medición.

Artículo 50. La fuente de información deberá contener: Nombre del reporte, informe, base de datos, entre otros y/o Nombre del Sistema que lo genera o indicar la liga de dónde se encuentra publicado (página oficial), así como el nombre del área responsable de la información o aquella que la genera. Se relacionará directamente con las variables.

Artículo 51. La **meta institucional** refiere al cociente de la variable realizado entre el programado y multiplicado por cien. El resultado será el 100 (porcentaje) para todos los indicadores de desempeño considerados en las MIR.

La meta institucional de los indicadores deberá estar directamente relacionada con el objetivo y debe estar orientada a verificar significativamente el desempeño del programa, pero debe ser factible de alcanzar; y debe relacionarse con el método de cálculo del indicador.

Artículo 52. La línea base de un indicador deberá obligatoriamente estar expresada en términos de la unidad de medida de la **variable programada**, y deberá ir acompañado por el año base, considerando lo siguiente:

- I. Es el valor de la variable del programado que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.
- II. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde esa medición, es obligatorio para todos los indicadores. En caso de que el indicador sea de nueva creación, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado durante el ejercicio fiscal. Mientras no exista medición alguna, se considerará como información no disponible.
- III. No podrán existir líneas base en cero.

Artículo 53. El Sentido del Indicador muestra la dirección que debe tener el comportamiento que éste debe tener, permitiendo identificar cuándo el desempeño es positivo o negativo.

- I. Puede ser Ascendente o Descendente.
- II. Cuando el sentido es ascendente, la meta variable del programado siempre será mayor que la línea base. Si el resultado es mayor al planeado, es sinónimo de un buen desempeño.



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas

III. Cuando el sentido es descendente, la meta siempre será menor que la línea base. Si el resultado es menor a la meta planeada, corresponde a un buen desempeño.

Artículo 54. Los parámetros de semaforización se agruparán conforme al comportamiento del indicador respecto a sus metas institucionales planeadas en Sin Resultado, En riesgo, Mejorable y Óptimo; para su parametrización se deberán definir los límites superiores e inferiores

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a los presentes lineamientos y al desarrollo de este proceso, le reitero la disposición del personal de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, con la finalidad de dar seguimiento al tema y continuar trabajando de manera conjunta, armónica y decidida por el Bienestar de nuestro Estado.

Atentamente

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida

**Secretario de Planeación, Administración y
Finanzas**

C.c.p.

Lic. Hugo Alberto Michel Uribe.- Subsecretario de Finanzas.
Mtra. Carolina Toro Morales.- Subsecretaria de Planeación y Evaluación.
Lic. Eduardo Gómez de la O.- Coordinador General de Gestión Gubernamental.
Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo.- Directora General de Programación,
Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.

HAMU/MGCE/OGR/SBGM